

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 1934

RADICACION No. 2022-00157-00

Se tiene que por auto del seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022)¹, este despacho admitió la demanda de PERTENENCIA (Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio) promovida por YENNY LUCIA MORENO MARIN contra los Herederos Inciertos e Indeterminados de MARTIM EMILIO FONNEGRA POSADA y PERSONAS INDETERMINADAS, disponiéndose entre otras cosas, la fijación de la valla en el predio a usucapir, la inscripción de la demanda en el folio del inmueble con matricula inmobiliaria No. 027-18415 y la notificación de los demandados.

Que por auto del primero (1) de Junio del corriente año² se requirió al extremo activo para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, procediera a evacuar todas las actuaciones o diligencias tendientes a materializar la notificación del demandad, aportar la fotografía de la fijación de la valla y la inscripción de la demanda para así integrar en debida forma el contradictorio, proveído fijado en estado NO. 58 del día siguiente, sin que hasta la fecha se haya emitido pronunciamiento o actividad alguna.

El artículo 317 del Código General del Proceso, respecto del DESITIMIENTO TACITO, en su numeral 1º indica que:

¹ Fol. 18

² Fol. 30

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además, impondrá condena en costas..."

*Quiere decir lo anterior que para la declaratoria de oficio o a petición de parte se requieren dos elementos a saber: **i) OBJETIVO**, que es el transcurso del tiempo establecido para este caso en treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del proveído y, el **ii) SUBJETIVO**, que es la inactividad de la parte a la cual le corresponde ejecutar dicho acto, lo cual se materializa en el caso de estudio.*

*Como en el presente caso se tiene que dicho proveído de requerimiento se le notifico por estado al actor el 2 de Junio, a la fecha ha transcurrido un espacio muy superior a los treinta (30) días concedidos en el proveído mentado en precedencia sin que se haya ejecutado actuación alguna con miras a lograr su cumplimiento, o no obra dentro del cartulario prueba de ello, es que despacho procederá conforme a lo impuesto en la norma precedente y en consecuencia, **RESUELVE:***

PRIMERO. - DECLARAR que ha operado el DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso de PERTENENCIA (Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio) promovida por YENNY LUCIA MORENO MARIN contra los Herederos Inciertos e Indeterminados de MARTIN EMILIO FONNEGRA POSADA y PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior decretar la terminación del proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense

CUARTO.- ARCHIVAR el expediente

NOTIFIQUESE,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____ DE _____
FIJADO HOY _____ DE _____
DE _____ A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA
SECRETARIO